Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 037
12 de abril de 2024

JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 1999 - 00478 - 01	Ejecutivo Singular	RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.	EDILSA PINEDA CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/04/2024	17/04/2024
2	020 - 2015 - 00843 - 00	Verbal	MARTHA ADRIANA RIVERA RODRIGUEZ	TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/04/2024	17/04/2024
3	038 - 2023 - 00491 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	GINA ANDREA AMAYA GUACHAVEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/04/2024	17/04/2024
4	039 - 2017 - 00493 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	VIANETH LUENGAS PEÑA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/04/2024	17/04/2024
5	042 - 2019 - 00398 - 00	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS -FEISA	FERNANDO GREGORIO DIAZ DAZA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/04/2024	17/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-04-12 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA SÁNCHEZ
SECRETARIO(A)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 005-1999-00478

Niéguese de plano la objeción presentada por el abogado **Orlando Beltrán Zapata,** contra la liquidación del crédito –objeción visible a folio 67 y su revés-, como quiera que no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, no acompañó, junto con su escrito de inconformidad, una liquidación alternativa precisando los errores puntuales atribuidos a la liquidación de crédito.

Ahora bien, analizada la liquidación en mención, y como quiera que la misma se halla ajustada a derecho –verla a folios 63 y 64-, este Despacho dispone impartirle aprobación de conformidad con lo normado en el numeral 3º de la norma citada *ut-supra*.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **026** fijado hoy **1 de abril de 2024** a las 08:00 A.M.

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c94d44ee8d2ff5ba62e1446e34b21a5a1e8f40ce8ed1ae8fa57ff9fe2415578**
Documento generado en 22/03/2024 12:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO

Email: abogadosobz@gmail.com - Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C

Señor
Juez (5°) Civil del Circuito de Ejecución
Email.:j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
abogadosmiguelmm@hotmail.com
romacue@yahoo.es
BOGOTÁ D. C.

Ref.: Proceso: Singular Rad.1999-.00478
Demandante: Banco Comercial AV Villas hoy Banco AV VILLAS S.A.
Cesionario Miguel Ángel Mejía Muñoz y Diana Katherine Peña Ramírez
Demandada: Edilsa Pineda Castro y otra

Juzgado de origen: 5 civil del circuito

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

ORLANDO BELTRAN ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad,identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.834.308 de Bucaramanga, Abogado en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.125.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandada en **términos interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto del 22 de marzo que niega la objeción de la liquidación.**

Argumenta la togada que no se aportó liquidación alternación aseveración que es falaz, porque en el texto del memorial de la objeción se efectúo la liquidación del crédito desde el 25/07/17 hasta el 31/01/24 a la tasa de interés del 6.0% EA

Frente a los errores puntuales se relacionó que los intereses liquidados no coinciden con la tasa de interés aplicada y autorizada se presenta un mayor valor así:

Intereses liquidados por la abogada Rosa María Cuesta Vanegas	**$ 3.880.799.75**
Intereses liquidados en objeción en mismo periodo	**3.315.000.00**
Mayor valor cobrado en liquidación aprobada	**565.799.75**

Por lo anterior solicito se sirva revocar la decisión del 22/03/24, aprobar el monto de la liquidación objetada o en su efecto conceder la apelación
Respetuosamente,

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
C.C. No. 13.834.308 de Bucaramanga
T.P. No. 125.482 del C. S. de la Judicatura
Email: abogadosobz@gmail.com
Celular: 3102031356 -3115550077

70

RV: RECURSO DE REPOSICION Y ENSUBSIDIO DE APELACION

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 3/04/2024 14:50
Para:Orlando Beltran <abogadosobz@gmail.com>

1 archivos adjuntos (273 KB)
RECURSO DE REP-SU-APELACION.pdf;

De: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 14:25
Para: Orlando Beltran <abogadosobz@gmail.com>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y ENSUBSIDIO DE APELACION

ANOTACION

Radicado No. 2516-2024, Entidad o Señor(a): ORLANDO BELTRÁN ZAPATA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otr
Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//De: Orlando Beltran <abogadosobz@gmail.com>Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 16:04//SA//FOL 2//

11001310300519990047801 JDO 005

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Orlando Beltran <abogadosobz@gmail.com>
Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 16:04
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y ENSUBSIDIO DE APELACION

Señor
Juez (5°) Civil del Circuito de Ejecución
Email.:j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
abogadosmiguelmm@hotmail.com
romacue@yahoo.es
BOGOTÁ D. C.

Ref.: Proceso: Singular Rad.1999-.00478
Demandante: Banco Comercial AV Villas hoy Banco AV VILLAS S.A.
Cesionario Miguel Ángel Mejía Muñoz y Diana Katherine Peña Ramírez
Demandada: Edilsa Pineda Castro y otra

Juzgado de origen: 5 civil del circuito

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 12-Ab-2024 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 15-Ab-2024

Y vence en: 17-Ab-2024

El Secretario: SA

ABOGADO
CARRERA 101 No 147-21 LOCAL 224 C.C. FIESTA SUBA BOGOTA D.C.
rincon_abogado@hotmail.com

ABRIL 03 DE 2024

SEÑOR
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.
Correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.DECLARATIVO
RADICADO 11001310302020150084300
DEMANDANTE: MARTHA ADRIANA RIVERA RODRIGUEZ
DEMANDADOS. TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO

EULICER RINCON MARTINEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.048.225 de Bogotá y T.P. No 89.052 del C.S de la J., actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE, al señor Juez, de la manera más atenta y respetuosa me permito ALLEGAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO .

Por lo anterior sírvase continuar con el trámite pertinente y de no ser objetadas impartirle su aprobación.

Del señor Juez, atentamente

EULICER RINCON MARTINEZ
C.C. No 79.048.225 de Bogotá
T.P No 89.052 del C.S de la J.

Powered by CamScanner

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO No. 11001310302020150843 00
DE: MARTHA ADRIANA RIVERA RODRIGUEZ
CONTRA: TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO

CONDENA IMPUESTA

Periodo		capital a liquidar	tasa anual	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
22/03/2017	31/03/2017	147.357.710	6,00	0,50	10	242.232
1/04/2017	30/04/2017		6,00	0,50	30	726.696
1/05/2017	31/05/2017		6,00	0,50	31	750.919
1/06/2017	30/06/2017		6,00	0,50	30	726.696
1/07/2017	31/07/2017		6,00	0,50	31	750.919
1/08/2017	31/08/2017		6,00	0,50	31	750.919
1/09/2017	30/09/2017		6,00	0,50	30	726.696
1/10/2017	31/10/2017		6,00	0,50	31	750.919
1/11/2017	30/11/2017		6,00	0,50	30	726.696
1/12/2017	31/12/2017		6,00	0,50	31	750.919
1/01/2018	31/01/2018		6,00	0,50	31	750.919
1/02/2018	28/02/2018		6,00	0,50	28	678.249
1/03/2018	31/03/2018		6,00	0,50	31	750.919
1/04/2018	30/04/2018		6,00	0,50	30	726.696
1/05/2018	31/05/2018		6,00	0,50	31	750.919
1/06/2018	30/06/2018		6,00	0,50	30	726.696
1/07/2018	31/07/2018		6,00	0,50	31	750.919
1/08/2018	31/08/2018		6,00	0,50	31	750.919
1/09/2018	30/09/2018		6,00	0,50	30	726.696
1/10/2018	31/10/2018		6,00	0,50	31	750.919
1/11/2018	30/11/2018		6,00	0,50	30	726.696
1/12/2018	31/12/2018		6,00	0,50	31	750.919
1/01/2019	31/01/2019		6,00	0,50	31	750.919
1/02/2019	28/02/2019		6,00	0,50	28	678.249
1/03/2019	31/03/2019		6,00	0,50	31	750.919
1/04/2019	30/04/2019		6,00	0,50	30	726.696
1/05/2019	31/05/2019		6,00	0,50	31	750.919
1/06/2019	30/06/2019		6,00	0,50	30	726.696
1/07/2019	31/07/2019		6,00	0,50	31	750.919
1/08/2019	31/08/2019		6,00	0,50	31	750.919
1/09/2019	30/09/2019		6,00	0,50	30	726.696
1/10/2019	31/10/2019		6,00	0,50	31	750.919
1/11/2019	30/11/2019		6,00	0,50	30	726.696
1/12/2019	31/12/2019		6,00	0,50	31	750.919
1/01/2020	31/01/2020		6,00	0,50	31	750.919
1/02/2020	29/02/2020		6,00	0,50	29	702.472
1/03/2020	31/03/2020		6,00	0,50	31	750.919
1/04/2020	30/04/2020		6,00	0,50	30	726.696
1/05/2020	31/05/2020		6,00	0,50	31	750.919
1/06/2020	30/06/2020		6,00	0,50	30	726.696
1/07/2020	31/07/2020		6,00	0,50	31	750.919
1/08/2020	31/08/2020		6,00	0,50	31	750.919
1/09/2020	30/09/2020		6,00	0,50	30	726.696
1/10/2020	31/10/2020		6,00	0,50	31	750.919
1/11/2020	30/11/2020		6,00	0,50	30	726.696
1/12/2020	31/12/2020		6,00	0,50	31	750.919
1/01/2021	31/01/2021		6,00	0,50	31	750.919

Powered by CamScanner

104

1/02/2021	28/02/2021		6,00	0,50	28	678.249
1/03/2021	31/03/2021		6,00	0,50	31	750.919
1/04/2021	30/04/2021		6,00	0,50	30	726.696
1/05/2021	31/05/2021		6,00	0,50	31	750.919
1/06/2021	30/06/2021		6,00	0,50	30	726.696
1/07/2021	31/07/2021		6,00	0,50	31	750.919
1/08/2021	31/08/2021		6,00	0,50	31	750.919
1/09/2021	30/09/2021		6,00	0,50	30	726.696
1/10/2021	31/10/2021		6,00	0,50	31	750.919
1/11/2021	30/11/2021		6,00	0,50	30	726.696
1/12/2021	31/12/2021		6,00	0,50	31	750.919
1/01/2022	31/01/2022		6,00	0,50	31	750.919
1/02/2022	28/02/2022		6,00	0,50	28	678.249
1/03/2022	31/03/2022		6,00	0,50	31	750.919
1/04/2022	30/04/2022		6,00	0,50	30	726.696
1/05/2022	31/05/2022		6,00	0,50	31	750.919
1/06/2022	30/06/2022		6,00	0,50	30	726.696
1/07/2022	31/07/2022		6,00	0,50	31	750.919
1/08/2022	31/08/2022		6,00	0,50	31	750.919
1/09/2022	30/09/2022		6,00	0,50	30	726.696
1/10/2022	31/10/2022		6,00	0,50	31	750.919
1/11/2022	30/11/2022		6,00	0,50	30	726.696
1/12/2022	31/12/2022		6,00	0,50	31	750.919
1/01/2023	31/01/2023		6,00	0,50	31	750.919
1/02/2023	28/02/2023		6,00	0,50	28	678.249
1/03/2023	31/03/2023		6,00	0,50	31	750.919
1/04/2023	30/04/2023		6,00	0,50	30	726.696
1/05/2023	31/05/2023		6,00	0,50	31	750.919
1/06/2023	30/06/2023		6,00	0,50	30	726.696
1/07/2023	31/07/2023		6,00	0,50	31	750.919
1/08/2023	31/08/2023		6,00	0,50	31	750.919
1/09/2023	30/09/2023		6,00	0,50	30	726.696
1/10/2023	31/10/2023		6,00	0,50	31	750.919
1/11/2023	30/11/2023		6,00	0,50	30	726.696
1/12/2023	31/12/2023		6,00	0,50	31	750.919
1/01/2024	31/01/2024		6,00	0,50	31	750.919
1/02/2024	29/02/2024		6,00	0,50	29	702.472
1/03/2024	31/03/2024		6,00	0,50	31	750.919
1/04/2024	2/04/2024		6,00	0,50	2	48.446
TOTAL INTERESES						62.229.363

CAPITAL	$ 147.357.710
INTERESES	$ 62.229.363
TOTAL	$ 209.587.073

COSTAS

Periodo		capital a liquidar	tasa anual	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
31/03/2017	31/03/2017	4.000.000	6,00	0,50	1	658
1/04/2017	30/04/2017		6,00	0,50	30	19.726
1/05/2017	31/05/2017		6,00	0,50	31	20.384
1/06/2017	30/06/2017		6,00	0,50	30	19.726
1/07/2017	31/07/2017		6,00	0,50	31	20.384
1/08/2017	31/08/2017		6,00	0,50	31	20.384
1/09/2017	30/09/2017		6,00	0,50	30	19.726
1/10/2017	31/10/2017		6,00	0,50	31	20.384
1/11/2017	30/11/2017		6,00	0,50	30	19.726
1/12/2017	31/12/2017		6,00	0,50	31	20.384
1/01/2018	31/01/2018		6,00	0,50	31	20.384
1/02/2018	28/02/2018		6,00	0,50	28	18.411
1/03/2018	31/03/2018		6,00	0,50	31	20.384
1/04/2018	30/04/2018		6,00	0,50	30	19.726
1/05/2018	31/05/2018		6,00	0,50	31	20.384
1/06/2018	30/06/2018		6,00	0,50	30	19.726
1/07/2018	31/07/2018		6,00	0,50	31	20.384
1/08/2018	31/08/2018		6,00	0,50	31	20.384
1/09/2018	30/09/2018		6,00	0,50	30	19.726
1/10/2018	31/10/2018		6,00	0,50	31	20.384
1/11/2018	30/11/2018		6,00	0,50	30	19.726
1/12/2018	31/12/2018		6,00	0,50	31	20.384
1/01/2019	31/01/2019		6,00	0,50	31	20.384
1/02/2019	28/02/2019		6,00	0,50	28	18.411
1/03/2019	31/03/2019		6,00	0,50	31	20.384
1/04/2019	30/04/2019		6,00	0,50	30	19.726
1/05/2019	31/05/2019		6,00	0,50	31	20.384
1/06/2019	30/06/2019		6,00	0,50	30	19.726
1/07/2019	31/07/2019		6,00	0,50	31	20.384
1/08/2019	31/08/2019		6,00	0,50	31	20.384
1/09/2019	30/09/2019		6,00	0,50	30	19.726
1/10/2019	31/10/2019		6,00	0,50	31	20.384
1/11/2019	30/11/2019		6,00	0,50	30	19.726
1/12/2019	31/12/2019		6,00	0,50	31	20.384
1/01/2020	31/01/2020		6,00	0,50	31	20.384
1/02/2020	29/02/2020		6,00	0,50	29	19.068
1/03/2020	31/03/2020		6,00	0,50	31	20.384
1/04/2020	30/04/2020		6,00	0,50	30	19.726
1/05/2020	31/05/2020		6,00	0,50	31	20.384
1/06/2020	30/06/2020		6,00	0,50	30	19.726
1/07/2020	31/07/2020		6,00	0,50	31	20.384
1/08/2020	31/08/2020		6,00	0,50	31	20.384
1/09/2020	30/09/2020		6,00	0,50	30	19.726
1/10/2020	31/10/2020		6,00	0,50	31	20.384
1/11/2020	30/11/2020		6,00	0,50	30	19.726
1/12/2020	31/12/2020		6,00	0,50	31	20.384
1/01/2021	31/01/2021		6,00	0,50	31	20.384
1/02/2021	28/02/2021		6,00	0,50	28	18.411
1/03/2021	31/03/2021		6,00	0,50	31	20.384
1/04/2021	30/04/2021		6,00	0,50	30	19.726
1/05/2021	31/05/2021		6,00	0,50	31	20.384
1/06/2021	30/06/2021		6,00	0,50	30	19.726
1/07/2021	31/07/2021		6,00	0,50	31	20.384
1/08/2021	31/08/2021		6,00	0,50	31	20.384
1/09/2021	30/09/2021		6,00	0,50	30	19.726
1/10/2021	31/10/2021		6,00	0,50	31	20.384
1/11/2021	30/11/2021		6,00	0,50	30	19.726
1/12/2021	31/12/2021		6,00	0,50	31	20.384
1/01/2022	31/01/2022		6,00	0,50	31	20.384
1/02/2022	28/02/2022		6,00	0,50	28	18.411
1/03/2022	31/03/2022		6,00	0,50	31	20.384
1/04/2022	30/04/2022		6,00	0,50	30	19.726
1/05/2022	31/05/2022		6,00	0,50	31	20.384
1/06/2022	30/06/2022		6,00	0,50	30	19.726
1/07/2022	31/07/2022		6,00	0,50	31	20.384
1/08/2022	31/08/2022		6,00	0,50	31	20.384

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

1/09/2022	30/09/2022		6,00	0,50	30	19.726
1/10/2022	31/10/2022		6,00	0,50	31	20.384
1/11/2022	30/11/2022		6,00	0,50	30	19.726
1/12/2022	31/12/2022		6,00	0,50	31	20.384
1/01/2023	31/01/2023		6,00	0,50	31	20.384
1/02/2023	28/02/2023		6,00	0,50	28	18.411
1/03/2023	31/03/2023		6,00	0,50	31	20.384
1/04/2023	30/04/2023		6,00	0,50	30	19.726
1/05/2023	31/05/2023		6,00	0,50	31	20.384
1/06/2023	30/06/2023		6,00	0,50	30	19.726
1/07/2023	31/07/2023		6,00	0,50	31	20.384
1/08/2023	31/08/2023		6,00	0,50	31	20.384
1/09/2023	30/09/2023		6,00	0,50	30	19.726
1/10/2023	31/10/2023		6,00	0,50	31	20.384
1/11/2023	30/11/2023		6,00	0,50	30	19.726
1/12/2023	31/12/2023		6,00	0,50	31	20.384
1/01/2024	31/01/2024		6,00	0,50	31	20.384
1/02/2024	29/02/2024		6,00	0,50	29	19.068
1/03/2024	31/03/2024		6,00	0,50	31	20.384
1/04/2024	2/04/2024		6,00	0,50	2	1.315
TOTAL INTERESES						1.683.288

CAPITAL	$ 4.000.000
INTERESES	$ 1.683.288
TOTAL	$ 5.683.288

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	$ 151.357.710
TOTAL INTERESES	$ 63.912.650
TOTAL LIQUIDACION	$ 215.270.360

SON: A 2 DE ABRIL DE 2024: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Powered by CamScanner

105

RE: CamScanner 03-04-2024 14.49.pdf

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 4/04/2024 6:55
Para:rincon_abogado <rincon_abogado@hotmail.com>

Liquidación de credito 106

ANOTACION

Radicado No. 2545-2024, Entidad o Señor(a): DE: EULICER RINCON MART - Tercer Interesado, Aportó Documento: Otro, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De: eulicer rincon martinez <rincon_abogado@hotmail.com>// Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 15:28
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CamScanner 03-04-2024 14.49.pdf// 2 FOLIOS

PROCESO 20201500843
JUZGADO 05 Juzgado Circuito de Ejecución de Sente

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: eulicer rincon martinez <rincon_abogado@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 15:28
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CamScanner 03-04-2024 14.49.pdf

peticion
REF.DECLARATIVO
RADICADO 11001310302020150084300
DEMANDANTE: MARTHA ADRIANA RIVERA RODRIGUEZ
DEMANDADOS. TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO

De: beyanidt pe►aloza hernandes <beya1206@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 2:52 p. m.
Para: rincon_abogado@hotmail.com <rincon_abogado@hotmail.com>
Asunto: CamScanner 03-04-2024 14.49.pdf

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogota D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 12-AGO-2024 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P. el cual corre a partir del 15-AGO-2024

Y vence en: 14-AGO-2024

El (la) Secretario(a): SA.

300

Grupo Bancolombia

Medellín, marzo 22 de 2024

Producto **Tarjeta de Crédito Visa**
Pagaré **4513070579852257.**

Ciudad

Titular	GINA ANDREA AMAYA GUACHAVEZ
Cédula o Nit.	35.354.625
Tarjeta de Crédito Visa	4513070579852257.
Mora desde	septiembre 6 de 2023
Tasa máxima Actual	28,74%

Liquidación de la Obligación a sep 6 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	2.219.608,79
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	2.219.608,79

Saldo de la obligación a mar 22 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	2.219.608,79
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	332.833,82
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	2.552.442,61

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas

Grupo Bancolombia

GINA ANDREA AMAYA GUACHAVEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/6/2023			2.219.608,79	0,00	0.00						2.219.608,79	0,00	0,00	2.219.608,79
Saldos para Demanda	sep-6-2023	0,00%	0	2.219.608,79	0,00	0.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.219.608,79	0,00	0,00	2.219.608,79
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	24	2.219.608,79	0,00	44.348,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.219.608,79	0,00	44.348,61	2.263.957,40
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	2.219.608,79	0,00	99.497,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.219.608,79	0,00	99.497,92	2.319.106,71
Cierre de Mes	nov-30-2023	30,95%	30	2.219.608,79	0,00	149.243,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.219.608,79	0,00	149.243,14	2.368.851,93
Cierre de Mes	dic-31-2023	31,89%	31	2.219.608,79	0,00	202.039,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.219.608,79	0,00	202.039,47	2.421.648,26
Cierre de Mes	ene-31-2024	29,99%	31	2.219.608,79	0,00	252.043,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.219.608,79	0,00	252.043,99	2.471.652,78
Cierre de Mes	feb-29-2024	29,99%	29	2.219.608,79	0,00	298.778,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.219.608,79	0,00	298.778,42	2.518.387,21
Saldos para Demanda	mar-22-2024	28,74%	22	2.219.608,79	0,00	332.833,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.219.608,79	0,00	332.833,82	2.552.442,61

Grupo Bancolombia

Medellin, marzo 22 de 2024

Producto **Consumo**
Pagaré **370096741.**

Ciudad

Titular	GINA ANDREA AMAYA GUACHAVEZ
Cédula o Nit.	35.354.625
Obligación Nro.	370096741.
Mora desde	mayo 4 de 2023
Tasa máxima Actual	28,74%

Liquidación de la Obligación a may 4 de 2023

	Valor en pesos
Capital	88.228.341,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	88.228.341,00

Saldo de la obligación a mar 22 de 2024

	Valor en pesos
Capital	88.228.341,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	22.742.329,99
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	110.970.670,99

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas

Grupo Bancolombia

GINA ANDREA AMAYA GUACHAVEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/4/2023			88.228.341,00	0,00	0,00						88.228.341,00	0,00	0,00	88.228.341,00
Saldos para Demanda	may-4-2023	0,00%	0	88.228.341,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.228.341,00	0,00	0,00	88.228.341,00
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	27	88.228.341,00	0,00	2.100.340,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.228.341,00	0,00	2.100.340,87	90.328.681,87
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	88.228.341,00	0,00	4.408.278,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.228.341,00	0,00	4.408.278,46	92.636.619,46
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	88.228.341,00	0,00	6.770.752,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.228.341,00	0,00	6.770.752,92	94.999.093,92
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	88.228.341,00	0,00	9.097.386,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.228.341,00	0,00	9.097.386,25	97.325.727,25
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	88.228.341,00	0,00	11.306.406,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.228.341,00	0,00	11.306.406,37	99.534.747,37
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	88.228.341,00	0,00	13.498.563,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.228.341,00	0,00	13.498.563,97	101.726.904,97
Cierre de Mes	nov-30-2023	30,95%	30	88.228.341,00	0,00	15.475.911,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.228.341,00	0,00	15.475.911,62	103.704.252,62
Cierre de Mes	dic-31-2023	31,89%	31	88.228.341,00	0,00	17.574.539,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.228.341,00	0,00	17.574.539,23	105.802.880,23
Abono	ene-9-2024	29,99%	9	88.228.341,00	0,00	18.147.045,64	0,00	0,00	22.096,00	0,00	22.096,00	88.228.341,00	0,00	18.124.949,64	106.353.290,64
Cierre de Mes	ene-31-2024	29,99%	22	88.228.341,00	0,00	19.530.974,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.228.341,00	0,00	19.530.974,54	107.759.315,54
Cierre de Mes	feb-29-2024	29,99%	29	88.228.341,00	0,00	21.388.644,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.228.341,00	0,00	21.388.644,69	109.616.985,69
Saldos para Demanda	mar-22-2024	28,74%	22	88.228.341,00	0,00	22.742.329,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.228.341,00	0,00	22.742.329,99	110.970.670,99

LIQUIDACION HIPOTECARIA PESOS					
Grupo Bancolombia	NOMBRE	GINA ANDREA AMAYA GUACHAVEZ			
	CEDULA/NIT	35354625			
	OBLIGACION	90000096795			
	FECHA ELABORACION	marzo/22/2024			
	TASA DE MORA	20,03%			
APROBADOS POR EL JUZGADO					
CUOTAS EN MORA	FECHA DE LA CUOTA	CAPITAL EN PESOS	INTERES EN PESOS	MORA EN PESOS	SEGUROS
1	22/06/2023	$ 123.594,9	$ 905.071,6	$ 17.001,3	$ 0,0
2	22/07/2023	$ 124.892,3	$ 903.774,2	$ 15.305,6	$ 0,0
3	22/08/2023	$ 126.203,3	$ 902.463,2	$ 13.509,3	$ 0,0
TOTAL VENCIDAS		**$ 374.690,5**	**$ 2.711.309,0**	**$ 45.816,3**	$ 0,0
CAP ASCELERADO	22/08/2023	$ 85.699.871,7	$ 0,0	$ 9.173.680,6	$ 0,0
TOTAL APROBADO JUZGADO		**$ 86.074.562,2**	**$ 2.711.309,0**	**$ 9.219.497,0**	**$ 0,0**
PAGOS					
ABONO	4/10/2023	$ 0,0	$ 43.092,8	$ 14.407,2	$ 172.500,0
ABONO	6/10/2023	$ 0,0	$ 14.407,2	$ 0,0	$ 0,0
ABONO	9/11/2023	$ 176,3	$ 0,0	$ 0,0	$ 43.125,0
ABONO	23/11/2023	$ 0,0	$ 0,0	$ 0,0	$ 37.347,4
ABONO	19/02/2024	$ 248.480,4	$ 116.450,0	$ 0,0	$ 95.069,6
RESUMEN PAGOS		$ 248.656,7	$ 173.950,0	$ 14.407,2	$ 348.042,0
TOTALES GENERALES		**$ 85.825.905,5**	**$ 2.537.359,1**	**$ 9.205.089,8**	**$ 348.042,0**

RESUMEN DE LA LIQUIDACION		
	UNIDADES	PESOS
CAPITAL	No es credito UVR	$ 85.825.905,53
INTERESES CORRIENTES	No es credito UVR	$ 2.537.359,06
INTERESES DE MORA	No es credito UVR	$ 9.205.089,76
TOTAL ADEUDADO	**No es credito UVR**	**$ 97.568.354,35**

RE: APORTO LIQUIDACION 11001310303820230049100 BANCOLOMBIA CONTRA GINA ANDREA AMAYA GUACHAVEZ

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 9/04/2024 9:05
Para:Kelly Marcela Soto Montes <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 2668-2024, Entidad o Señor(a): JHON RIAÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO
De: Abogado Judicialización Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>
Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 10:18 a. m.
11001310303820230049100 J05 FL 4 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 11:42
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Kelly Marcela Soto Montes <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>
Asunto: RV: APORTO LIQUIDACION 11001310303820230049100 BANCOLOMBIA CONTRA GINA ANDREA AMAYA GUACHAVEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 # 14-33-PISO 12° - TELÉFONOS 3532666 Ext. 71338 – 314 357 1335
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

Proceso No. 110013103**038-2023-00491**-00

Con la merecida atención me permito dar traslado del correo electrónico anterior, junto con su archivo adjunto; puesto que el proceso de la referencia fue remitido a esa Oficina Judicial.

Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

Santiago Duarte Infante
Asistente Judicial
Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

De: Abogado Judicialización Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>
Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 10:18 a. m.
Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ginna_210583@hotmail.com <ginna_210583@hotmail.com>
Asunto: APORTO LIQUIDACION 11001310303820230049100 BANCOLOMBIA CONTRA GINA ANDREA AMAYA GUACHAVEZ

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C
E.S.D

Buen día,

Me permito aportar liquidación del crédito.

ANEXO: Liquidación de crédito

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 12-Abr-2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual corre a partir del 15-Abr-2024
y vence en: 17-Abr-2024
El (la) Secretario(a): SA.

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241,426 del C.S de la J.
Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 039-2017-00493

De conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver de plano la solicitud de nulidad de que trata la norma citada, propuesta por el demandado **José Alonso Londoño Castro,** respecto de la diligencia de secuestro practicada el 5 de diciembre de la anualidad pasada, por el comisionado **Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, D.C.,** transformado transitoriamente en el **Estrado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la misma ciudad.**

ANTECEDENTES

Concretamente, deprecó el memorialista que se declare la nulidad de la diligencia mencionada, toda vez que la autoridad comisionada no surtió en debida forma el trámite previsto en el canon 319 del Estatuto Adjetivo, sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación enarbolado contra el auto fechado 24 de noviembre pasado, mediante el cual reprogramó para el día 5 de diciembre siguiente, a la hora de las 12:00 del mediodía, con el fin de llevar a cabo la diligencia.

Sobre el punto, sostuvo que de la opugnación formulada no se corrió el traslado que consagra la norma en mención, sino que arbitrariamente fue decidida en la vista pública, configurándose una vía de hecho por parte del Funcionario, quien además excedió el límite de sus facultades al no resolver la censura mediante auto.

CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestra atención, la invalidez invocada es la contemplada en el artículo 40 del Código General del Proceso, según el cual prevé que "*(...)* [t]*oda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición (...)*".

De lo anterior se desprende nítido, que es nula cualquier actuación del comisionado que exceda los límites de las facultades conferidas tanto por la ley, como por el comitente, por lo que resulta pertinente traer a cuento lo referente a las reglas generales de la comisión que se encuentran plasmadas en el canon 37 de la referida normatividad, así:

"*(...) La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse*

fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

Cuando se ordene practicar medidas cautelares antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de que el juez lo ordene, se anexará al despacho comisorio una copia del auto admisorio o de la demanda o del mandamiento ejecutivo, para efectos de que el comisionado realice la notificación personal.

El retiro y entrega de copias de la demanda y sus anexos así como la fecha a partir de la cual debe computarse el término de traslado de la demanda, estará sujeto a lo previsto en el artículo 91 de este Código.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, no será necesaria la remisión física de dichos documentos por parte del comitente (...)".

De otro lado, para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes, se deben observar las reglas previstas en el precepto 595 *ejúsdem*, que en su parte pertinente reza:

"(...) Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. *En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre, que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3°.*

2. *Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.*

3. *Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.*

4. *La entrega de bienes al secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.*

5. *Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593 (...)".*

Descendiendo al caso *sub-examine*, se observa que una vez se embargó el inmueble materia del compulsivo[1], identificado con el folio de matrícula **50N-20402859,** el entonces Juzgado de conocimiento -39 Civil del Circuito de esta urbe-, mediante auto del 29 de agosto de 2018[2], decretó su secuestro, para lo cual confirió la comisión, indicando su objeto con precisión y claridad -cánones 37 y 39 del Estatuto Adjetivo-.

En cumplimiento a dicho mandato, así como a lo dispuesto en proveimiento fechado 26 de julio de 2021[3], se expidió el despacho comisorio 0349 de 2021[4], el cual correspondió por reparto al **Estrado 79 Civil Municipal de esta urbe** -transformado transitoriamente en el **61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**- autoridad que concluyó de manera efectiva la comisión el 5 de diciembre de la anualidad pasada, disponiendo su devolución junto con los anexos respectivos.

Pues bien, de la revisión de la documentación que compone la comisión, no se desprende, *prima facie*, que por parte del comisionado hubiese existido algún acto o decisión que excediera los límites de sus facultades, *contrario sensu*, lo que se observa es el cumplimiento riguroso de las normas que rigen ese tipo de actuaciones.

Sin embargo, en gracia de discusión, relativo a los argumentos expuestos que soportan la invalidez impetrada, el Despacho encuentra pertinente hacer las siguientes precisiones.

Atañedero al pronunciamiento mediante el cual el Funcionario reprogramó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, emitido el 24 de noviembre último, notificado por estado del día 27 siguiente, si bien contra el mismo se enarboló en oportunidad recurso de reposición en subsidio de apelación por el demandado, también lo es que en la vista pública celebrada el 5 de diciembre postrero, el señor Juez comisionado resolvió la censura propuesta, ocupándose del planteamiento según el cual la diligencia adelantada ese día no correspondía a una continuación de la misma, al igual que efectuó manifestación atinente al mandato conferido al apoderado de la entidad demandante, aspectos sobre los cuales se edificó la opugnación.

La determinación, desde luego, se notificó por estrados, y contrario a lo esgrimido por el inconforme, aquélla se produjo a través de auto, aunque intimado por estrados en audiencia.

Ahora bien, en cuanto al profesional del derecho que apoderada los intereses de la entidad demandante, se observa a folios 511 s 517 del plenario que si bien el **Banco BBVA** cesión el crédito a **AECSA,** ésta ratificó el mandato

---

[1] Folios 206 a 210 del C. 1.
[2] Folio 225 *ibídem*.
[3] Folio 480 *ibídem*.
[4] Folio 481 *ibídem*.

en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como expresamente así lo manifestó en el escrito de cesión.

Así las cosas, emerge palmario que la nulidad invocada no tiene vocación de prosperidad, por las razones brevemente expuestas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: **Negar** la solicitud de nulidad impetrada por el señor **José Alonso Londoño Castro**, dadas las consideraciones esbozadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **026** fijado hoy **1 de abril de 2024** a las 08:00 A.M.

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488d2aed2663e149dba87b38b36dcb940bf81af21bd5ac3e32d1e40a792fe85b**
Documento generado en 22/03/2024 12:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señora Juez
Quinta Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO : JOSÉ ALONSO LONDOÑO CASTRO Y OTRA
RADICADO : 11001310303920170049300
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION

JOSÉ ALONSO LONDOÑO CASTRO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 10.107.798, con tarjeta profesional de abogado No. 142745 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de demandado en el asunto de la referencia, de manera atenta y dentro del término de ley FORMULO RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, frente a la providencia del veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024) notificado por Estado #026 del 1º de abril de 2024 " AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO", con fundamento en lo siguiente:

Mi petición

Con fundamento en el artículo 40 inciso 1º y en especial inciso 2º del Código General del Proceso, solicité que se declarara la **NULIDAD** de la diligencia de secuestro realizada el día 5 de diciembre de 2023 sobre los bienes inmuebles de mi propiedad que se identifican con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20402859 localizado en la CARRERA 20 No. 127- B-15 Apto 503, Depósito 14 y parqueaderos, 35 y 36 (demarcados en el edificio como depósito 503 y los 3 parqueaderos con el número 503) de uso exclusivo del apartamento. Edificio Calleja Park II P.H., por no haberse agotado el procedimiento legal que conllevara a su realización conforme a lo que estipula el C. G. Del P(...).

La decisión

Frente a mi pedimento el Despacho dispuso NEGARLA aduciendo " (...) ...". *no se desprende, prima facie, que por parte del comisionado hubiese existido algún acto o decisión que excediera los límites de sus facultades, contrario sensu, lo que se observa es el cumplimiento riguroso de las normas que rigen ese tipo de actuaciones...".*

Fundamentos del recurso

El suscrito manifiesta el total desacuerdo con lo resuelto por el Despacho en proveído del 22 de Marzo de 2024, las consideraciones con las cuales dan sustento a la decisión, no tienen la fuerza pertinente a lo solicitado por mi parte. Pues lo que

se está solicitando es un control de legalidad y por consiguiente, impedir que se siga quebrantando la ley ordinaria y constitucional en detrimento del demandado, pues, en las actuaciones derivadas de la comisión y en la diligencia de secuestro surgieron irregularidades, que no son de recibo para el suscrito por no encontrarse dentro del marco legal, tampoco es menos, todo lo acontecido en la presunta diligencia de secuestro realizada por parte del Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, el 5 de Diciembre de 2023, las cuales fueron informadas en los memoriales primigenios de las presentes diligencias, recurso de reposición y petición de nulidad. El Despacho se pronuncia en lo siguiente:

1.- Su Señoría da a entender que nada infiere o trasgrede la legalidad de la diligencia de secuestro porque el comisionado "concluyó de manera efectiva la comisión el 5 de diciembre de la anualidad pasada, disponiendo su devolución junto con los anexos respectivos".

2- Así mismo, esgrime señora jueza que a primera vista el "comisionado hubiese existido algún acto o decisión que excediera los límites de sus facultades, contrario sensu, lo que se observa es el cumplimiento riguroso de las normas que rigen ese tipo de actuaciones".

3-"(...) En gracia de discusión(...)" El señor Juez comisionado "(...) ocupándose del planteamiento según el cual la diligencia adelantada ese día no correspondía a una continuación de la misma, al igual que efectuó manifestación atinente al mandato conferido al apoderado de la entidad demandante, aspectos sobre los cuales se edificó opugnación".

De lo anterior me permito manifestar lo siguiente:

Sobre el punto No.1-.

Con una simple conclusión y sin ningún argumento jurídico señora jueza despacha desfavorablemente la solicitud de nulidad, lo que me lleva a pensar que el recurso de reposición presentado por el suscrito ante el comisionado como la petición de nulidad y mucho menos la diligencia de secuestro fueron revisadas para resolver de fondo como lo ordena la ley y la jurisprudencia, porque de haberse realizado un minucioso estudio o análisis de todo lo acontecido dentro de la comisión, estoy seguro otro sería el fallo emanado de su Despacho.

Sobre el punto No. 2-.

<u>De ninguna forma se puede afirmar por parte suya que el comisionado no excedió los límites de sus facultades, cuando en las actuaciones efectuadas por él se pude establecer sin la mínima duda que no le interesó en lo mínimo que hubiera un recurso de</u>

reposición presentado en tiempo contra el auto que señaló NUEVA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, (5 de Diciembre de 2023), el cual debía correrle traslado en lista como lo ordena el articulo 110 del C. G. Del P. en concordancia con el artículo 319 ibidem inciso 2 y entrarlo al Despacho para resolverlo de fondo, ya fuera para negarlo o concederlo y no dar por hecho que se trataba de una dilación de la diligencia, tal como me lo aseguró un funcionario de ese Despacho en presencia de varios testigos cuando fui a radicar el escrito y me dijo a viva voz, *eso el juez no le da tramite porque eso lo hacen los demandados para que no les hagan las diligencias, la diligencia la hacemos es mejor que estén o allanamos,* me dijo que el escrito lo tenía que enviar por correo, él mismo me anotó en un papel el correo electrónico del juzgado, lo envié al correo que me dio, pero sucedió lo que el funcionario de ese Despacho me aseguró verbalmente, que ni siquiera le iban a dar traslado, situación inaudita y reprochable a toda luz por tratarse de un funcionario de un juzgado.

Es totalmente claro para el suscrito que su Señoría no revisó minuciosamente toda la actuación del comisorio. EL 5 DE DICIEMBRE PASADO, AL INICIAR LA DILIGENCIA LO PRIMERO QUE DICE EL SEÑOR JUEZ ES: *"PARA INICIAR **O** CONTINUAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO",* **al fin que es, iniciación o continuación?**, o es que el comisionado quería estar seguro de que tenía que hacer la diligencia, por suponer que con eso quedaba saneado el yerro jurídico al no haberle corrido traslado al recurso de reposición de conformidad con el art. 110 C.G.P., el cual fue presentado en tiempo.

Sobre el punto No. 3-.

Respecto al pronunciamiento atinente al abogado que era del BBVA quien ya hacía muchos meses había vendido el crédito, tal y como también lo probé con el recurso de reposición y que el comisionado hizo caso omiso con el fin de hacer la diligencia de secuestro, al punto que ni siquiera le corrió traslado al recurso, infringiendo la ley, art. 319 C.G.P. Inciso 2 y articulo 110 ibidem con el único ánimo de materializar la comisión, MUY A PESAR DE QUE SABIA QUE ESTABA Y ESTA UNA VIA DE HECHO EN MARCHA QUE NO ADMITE NINGUN TIPO DE EXPLICACIÓN POR PARTE DE UN ADMINISTRADOR DE JUSTICIA.

Por lo que es inadmisible la teoría del Despacho, ya que estaría transgrediendo el debido proceso, pues tal como se observa en el video de la diligencia de secuestro el Señor Juez comisionado se contradice permanentemente; en ocasiones dice QUE ES UNA INICIACION, DESPUES QUE ES CONTINUACION, QUE EL RECURSO DE REPOSICION NO LE DIO TRAMITE PORQUE FUE EXTEMPORÁNEO PORQUE ERA UNA CONTINUACION DE LA DILIGENCIA PROGRAMADA EN AUTO DEL 17 DE NOVIEMBRE, DESPUÉS, QUE EL RECURSO LO VA A RESOLVER EN LA DILIGENCIA, QUE EL RECURSO NO TIENE ARGUMENTOS JURIDICOS, QUE

LO RECHAZÓ POR EXTEMPORANEO, CON TODAS ESAS INCONSISTENCIAS E IRREGULARIDADES EN LA DILIGENCIA, EL JUEZ CUANDO EL SUSCRITO ESTABA ARGUMENTANDO EL PORQUÉ NO SE PODIA HACER LA DILINGENCIA DE SECUESTRO, LE PARECIÓ FÁCIL CALLARME Y SIMPLENTE DECIR, ..*YO YA RESOLVI EL RECURSO Y LOS NOTIFIQUÉ EN ESTRADOS...* Todo lo anterior y mucho más fue extractado del video realizado en la diligencia de secuestro el 5 de diciembre de 2023.

Ausencia del poder, el profesional del derecho, se presentó como abogado de la demandante, y suscribió el acta de la diligencia como abogado, de quién? si el banco BBVA hacía mucho tiempo que había vendido el crédito a AECSA SAS como lo probé en el recurso de reposición que el comisionado ignoró y después dice en la diligencia que es extemporáneo porque se está en una continuación de diligencia, el Despacho manifiesta que no hay injerencia. De todo eso el abogado Félix Antonio Sandoval hace caso omiso porque le servía que se materializara la susodicha diligencia, es decir, coadyuvando intencionalmente el error garrafal del comisionado de finiquitar la comisión muy a pesar de existir un recurso de reposición que no se le había corrido traslado y mucho menos resuelto como lo establece el legislador.

Es tan cierto lo antes esbozado, que muy pocos días después de la diligencia de secuestro el cesionario allega a su despacho señora jueza, el contrato de cesión y ratifica el poder al abogado que había actuado en ese proceso como apoderado del banco BBVA, por consiguiente, todo lo que expuse en el recurso de reposición se me da tácitamente la razón que me negó el comisionado y luego usted señoría al negar la nulidad, es más, es usted misma quien en auto de fecha 22 de marzo de este año, acepta la ratificación del poder, por consiguiente, el abogado Félix Antonio Sandoval Villate, para el momento de la diligencia ya no era abogado del banco BBVA, quien tampoco era demandante como consecuencia de la venta de los créditos, falta de legitimación por activa, dicho de otra forma, ni el BBVA era demandante, tampoco AECSA SAS porque soterradamente mantuvo por varios meses la cesión del crédito hasta beneficiarse de la fecha de la diligencia que le habían señalado al BBVA, muy a pesar que todos tenían claro que no se podía seguir impulsando el proceso y mucho menos la comisión hasta tanto el comitente aceptara mediante auto la cesión del crédito y el mismo quedara en firme; todo lo anterior y mucho más lo dije en el recurso de reposición, el que fue ignorado sin justificación legalmente válida, por eso el Abogado que era del BBVA siguió actuando sin poder, mucho menos sin ratificación del cesionario, al parecer, con el único animo de secuestrar el inmueble a la mayor brevedad posible, beneficiando al cesionario y violando todos los preceptos legales a mi favor, en otras palabras, violándome el debido proceso, derecho de defensa, luego entonces incurriendo en una indudable vía de hecho, y porque no decirlo, posiblemente en un fraude procesal.

De hecho el legislador dispuso que:

Artículo 74 del C.G.P. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrán conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (Subrayado fuera del texto)

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Artículo 75 C.G.P. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Teniendo en cuenta la norma en cita y todas las pruebas arrimadas al recurso de reposición presentado ante el comisionado, si éste se hubiese tomado la molestia de correrle traslado como indica el art. 110 del C.G.P. en concordancia con el Art. 319 ibidem, lo normal es que no se hubiese realizado la tantas veces referida diligencia de secuestro pues el abogado FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE ya no tenía facultad legal para actuar con el poder otorgado por el Banco BBVA pues ya no era titular de las obligaciones objeto de recaudo, tampoco se le había ratificado el poder por parte de AECSA SAS cesionario tal y como lo probé con los documentos que reposan dentro del comisorio; el señor Félix Antonio Sandoval Villate tenía pleno conocimiento de que el Banco BBVA ya no era su mandante y que el cesionario tampoco para ese momento le había ratificado u otorgado nuevo poder manifestación que hago bajo la gravedad del juramento pues fue él mismo quien me lo dijo y se lo dijo a uno de los vigilantes del edificio donde se ubica el inmueble objeto de la diligencia la primera vez que fueron a la práctica de la diligencia de secuestro, que él iba como abogado de AECSA SAS quien había comprado el crédito y era el nuevo demandante, tal y como lo puedo probar en cualquier estrado judicial. En este caso, el abogado FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE estaría faltando a lo enunciado en el numeral 78 del C.G.P. 1.- Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

En síntesis, si analizamos todo lo actuado dentro del trámite de la comisión, el recurso de reposición que es la principal falencia jurídica por parte del comisionado al no darle el respectivo traslado como dice la norma atinente al caso y que configura una vía de hecho al violar el debido proceso por indebida aplicación del artículo 319 y 110 del C. G. Del P., estaríamos frente no solo a una causa de nulidad de la diligencia sino también a una nulidad procesal por carencia de poder del abogado que asistió y suscribió el acta de la diligencia.

Fundamentos de derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código general del proceso, el control de legalidad tiene como propósito:

"corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

(...)
Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

(...)

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:
1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

2. La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.
Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación. Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.
PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal. (...)

<u>En suma, están dadas las condiciones fácticas y jurídicas para que se disponga la REVOCATORA del auto censurado y en su lugar, declarar la nulidad de la diligencia de secuestro realizada el 5 de diciembre de 2023, efectuada por el Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá (transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de pequeñas Causas y competencias Múltiples), sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20402859 localizado en la CARRERA 20 No. 127- B-15 Apto 503, Depósito 14 y parqueaderos 1, 35 y 36 (demarcados en el edificio como depósito 503 y los 3 parqueaderos con el número 503) de uso exclusivo del apartamento. Edificio Calleja Park II P.H.,</u>

De mantenerse la DECISIÓN materia de recurso, solicito se conceda subsidiariamente apelación en atención al Num. 6 del art. 321 del C.G. del P.

De no atenderse mis argumentos, con los mismos, dejo sustentado el recurso de alzada.

Atentamente,

JOSÉ ALONSO LONDOÑO CASTRO
C.C.No.10.107.798 de Pereira
T.P. No.142745 del C. S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICION EXPEDIENTE 11001310303920170049300

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 3/04/2024 21:34
Para:JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO <josealon512@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2539-2024, Entidad o Señor(a): JOSE ALONSO LONDOÑO CAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO <josealon512@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 15:18
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EXPEDIENTE 11001310303920170049300 11001310303920170049300 - J5 - 05 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO <josealon512@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 15:18
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EXPEDIENTE 11001310303920170049300

Señora Juez
Quinta Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO : JOSÉ ALONSO LONDOÑO CASTRO Y OTRA
RADICADO : 11001310303920170049300
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION

JOSÉ ALONSO LONDOÑO CASTRO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 10.107.798, con tarjeta profesional de abogado No. 142745 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de demandado en el asunto de la referencia, de manera atenta y dentro del término de ley FORMULO RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, frente a la providencia del veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024) notificado por Estado #026 del 1º de abril de 2024 " AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO" del cual anexo memorial contentivo para lo pertinente.

Atentamente,

JOSÉ ALONSO LONDOÑO CASTRO
C.C.No.10.107.798 de Pereira
T.P. No.142745 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 12-Abr-2024 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 15-Abr-2024
Y vence en: 17-Abr-2024
El/la Secretario(a): SA.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín,

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	8-feb-24	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		**Brio. Cte.**	**Máxima Mensual**	**Tasa**	**Inserte en esta columna**	**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**						
Desde	**Hasta**	**Efec. Anua**	**Autoriza da**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital Liquidable**	**días**	**Intereses en esta Liquidación**	**Abonos**		**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
			1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
7-ene-17	*31-ene-17*	22,34%	2,44%	2,438%	$ 296.490.539	296.490.539,00	24	5.781.852,00			5.781.852,00	302.272.391,00
1-feb-17	*28-feb-17*	22,34%	2,44%	2,438%		296.490.539,00	30	7.227.315,00			13.009.167,00	309.499.706,00
1-mar-17	*31-mar-17*	22,34%	2,44%	2,438%		296.490.539,00	30	7.227.315,00			20.236.482,01	316.727.021,01
1-abr-17	*30-abr-17*	22,33%	2,44%	2,437%		296.490.539,00	30	7.224.471,27			27.460.953,27	323.951.492,27
1-may-17	*31-may-17*	22,33%	2,44%	2,437%		296.490.539,00	30	7.224.471,27			34.685.424,54	331.175.963,54
1-jun-17	*30-jun-17*	22,33%	2,44%	2,437%		296.490.539,00	30	7.224.471,27			41.909.895,81	338.400.434,81
1-jul-17	*31-jul-17*	21,98%	2,40%	2,403%		296.490.539,00	30	7.124.755,60			49.034.651,41	345.525.190,41
1-ago-17	*31-ago-17*	21,98%	2,40%	2,403%		296.490.539,00	30	7.124.755,60			56.159.407,02	352.649.946,02
1-sep-17	*30-sep-17*	21,98%	2,40%	2,403%		296.490.539,00	30	7.124.755,60			63.284.162,62	359.774.701,62
1-oct-17	*30-nov-17*	21,15%	2,32%	2,323%		296.490.539,00	60	13.773.673,35			77.057.835,97	373.548.374,97
1-dic-17	*31-dic-17*	20,77%	2,29%	2,286%		296.490.539,00	30	6.777.221,30			83.835.057,27	380.325.596,27
1-ene-18	*31-ene-18*	20,69%	2,28%	2,278%		296.490.539,00	30	6.754.088,75			90.589.146,02	387.079.685,02
1-feb-18	*28-feb-18*	21,01%	2,31%	2,309%		296.490.539,00	30	6.846.502,74			97.435.648,76	393.926.187,76
1-mar-18	*31-mar-18*	20,68%	2,28%	2,277%		296.490.539,00	30	6.751.195,81			104.186.844,58	400.677.383,58
1-abr-18	*30-abr-18*	20,48%	2,26%	2,257%		296.490.539,00	30	6.693.273,28			110.880.117,85	407.370.656,85
1-may-18	*31-may-18*	20,44%	2,25%	2,254%		296.490.539,00	30	6.681.674,15			117.561.792,00	414.052.331,00
1-jun-18	*30-jun-18*	20,28%	2,24%	2,238%		296.490.539,00	30	6.635.228,76			124.197.020,75	420.687.559,75
1-jul-18	*31-jul-18*	20,03%	2,21%	2,213%		296.490.539,00	30	6.562.500,75			130.759.521,50	427.250.060,50
1-ago-18	*31-ago-18*	19,94%	2,20%	2,205%		296.490.539,00	30	6.536.271,60			137.295.793,10	433.786.332,10
1-sep-18	*30-sep-18*	19,81%	2,19%	2,192%		296.490.539,00	30	6.498.340,90			143.794.134,00	440.284.673,00

37

1-oct-18	*31-oct-18*	19,63%	2,17%	2,174%	296.490.539,00	30	6.445.735,09	150.239.869,09	446.730.408,09
1-nov-18	*30-nov-18*	19,49%	2,16%	2,160%	296.490.539,00	30	6.404.749,88	156.644.618,97	453.135.157,97
1-dic-18	*31-dic-18*	19,40%	2,15%	2,151%	296.490.539,00	30	6.378.370,00	163.022.988,97	459.513.527,97
1-ene-19	*31-ene-19*	19,16%	2,13%	2,128%	296.490.539,00	30	6.307.899,81	169.330.888,78	465.821.427,78
1-feb-19	*28-feb-19*	19,70%	2,18%	2,181%	296.490.539,00	30	6.466.204,85	175.797.093,63	472.287.632,63
1-mar-19	*31-mar-19*	19,37%	2,15%	2,148%	296.490.539,00	30	6.369.571,08	182.166.664,71	478.657.203,71
1-abr-19	*8-abr-19*	19,32%	2,14%	2,143%	296.490.539,00	8	1.694.639,99	183.861.304,70	480.351.843,70
9-abr-19	*30-abr-19*	19,32%	2,14%	2,143%	296.490.539,00	22	4.660.259,98	188.521.564,68	485.012.103,68
1-may-19	*31-may-19*	19,34%	2,15%	2,145%	296.490.539,00	30	6.360.769,35	194.882.334,03	491.372.873,03
1-jun-19	*30-jun-19*	19,30%	2,14%	2,141%	296.490.539,00	30	6.349.029,34	201.231.363,37	497.721.902,37
1-jul-19	*31-jul-19*	19,28%	2,14%	2,139%	296.490.539,00	30	6.343.157,45	207.574.520,82	504.065.059,82
1-ago-19	*24-ago-19*	19,32%	2,14%	2,143%	296.490.539,00	24	5.083.919,98	212.658.440,80	509.148.979,80
25-ago-19	*31-ago-19*	19,32%	2,14%	2,143%	296.490.539,00	6	1.270.979,99	213.929.420,79	510.419.959,79
1-sep-19	*30-sep-19*	19,32%	2,14%	2,143%	296.490.539,00	30	6.354.899,97	220.284.320,76	516.774.859,76
1-oct-19	*31-oct-19*	19,10%	2,12%	2,122%	296.490.539,00	30	6.290.254,04	226.574.574,81	523.065.113,81
1-nov-19	*30-nov-19*	19,03%	2,11%	2,115%	296.490.539,00	30	6.269.653,01	232.844.227,81	529.334.766,81
1-dic-19	*22-ene-20*	18,91%	2,10%	2,103%	296.490.539,00	52	10.806.121,78	243.650.349,59	540.140.888,59

23-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	296.490.539,00	8	1.651.466,55	245.301.816,14	541.792.355,14
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	296.490.539,00	30	6.278.483,91	251.580.300,05	548.070.839,05
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	296.490.539,00	30	6.246.090,07	257.826.390,12	554.316.929,12
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	296.490.539,00	30	6.169.370,88	263.995.761,00	560.486.300,00
1-may-20	25-jun-20	18,19%	2,03%	2,031%	296.490.539,00	55	11.038.921,60	275.034.682,60	571.525.221,60
26-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	296.490.539,00	5	1.000.071,07	276.034.753,67	572.525.292,67
1-jul-20	5-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	296.490.539,00	5	1.000.071,07	277.034.824,74	573.525.363,74
6-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	296.490.539,00	25	5.000.355,35	282.035.180,09	578.525.719,09
1-ago-20	4-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	296.490.539,00	4	806.789,61	282.841.969,70	579.332.508,70
5-ago-20	9-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	296.490.539,00	5	1.008.487,01	283.850.456,71	580.340.995,71
10-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	296.490.539,00	21	4.235.645,43	288.086.102,14	584.576.641,14
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	296.490.539,00	30	6.068.721,92	294.154.824,05	590.645.363,05
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	296.490.539,00	30	5.991.505,79	300.146.329,85	596.636.868,85
1-nov-20	28-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	296.490.539,00	28	5.522.584,19	305.668.914,04	602.159.453,04
29-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	296.490.539,00	2	394.470,30	306.063.384,34	602.553.923,34
1-dic-20	2-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	296.490.539,00	2	386.900,06	306.450.284,40	602.940.823,40
3-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	296.490.539,00	28	5.416.600,85	311.866.885,25	608.357.424,25
1-ene-21	5-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	296.490.539,00	5	960.257,81	312.827.143,06	609.317.682,06
6-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	296.490.539,00	25	4.801.289,03	317.628.432,09	614.118.971,09
1-feb-21	4-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	296.490.539,00	4	776.992,79	318.405.424,88	614.895.963,88
5-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	296.490.539,00	26	5.050.453,15	323.455.878,04	619.946.417,04
1-mar-21	3-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	296.490.539,00	3	578.852,47	324.034.730,50	620.525.269,50
4-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	296.490.539,00	27	5.209.672,20	329.244.402,71	625.734.941,71
1-abr-21	5-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	296.490.539,00	5	959.757,94	330.204.160,65	626.694.699,65
6-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	296.490.539,00	25	4.798.789,72	335.002.950,37	631.493.489,37
1-may-21	4-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	296.490.539,00	4	764.205,38	335.767.155,76	632.257.694,76
5-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	296.490.539,00	26	4.967.334,99	340.734.490,75	637.225.029,75
1-jun-21	3-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	296.490.539,00	3	572.853,79	341.307.344,54	637.797.883,54
4-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	296.490.539,00	27	5.155.684,13	346.463.028,67	642.953.567,67
1-jul-21	3-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	296.490.539,00	3	571.952,86	347.034.981,53	643.525.520,53
4-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	296.490.539,00	27	5.147.575,75	352.182.557,28	648.673.096,28
1-ago-21	5-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	296.490.539,00	5	956.257,38	353.138.814,66	649.629.353,66
6-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	296.490.539,00	25	4.781.286,91	357.920.101,56	654.410.640,56
1-sep-21	2-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	296.490.539,00	2	381.502,14	358.301.603,70	654.792.142,70
3-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	296.490.539,00	28	5.341.029,90	363.642.633,60	660.133.172,60
1-oct-21	4-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	296.490.539,00	4	758.596,83	364.401.230,43	660.891.769,43
5-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	296.490.539,00	26	4.930.879,36	369.332.109,79	665.822.648,79
1-nov-21	4-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	296.490.539,00	4	766.206,36	370.098.316,15	666.588.855,15
5-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	296.490.539,00	26	4.980.341,34	375.078.657,50	671.569.196,50

136

1-dic-21	*5-dic-21*	17,46%	1,96%	1,957%		296.490.539,00	5	967.250,15		376.045.907,65	672.536.446,65
6-dic-21	*31-dic-21*	17,46%	1,96%	1,957%		296.490.539,00	25	4.836.250,76		380.882.158,41	677.372.697,41
1-ene-22	*4-ene-22*	17,66%	1,98%	1,978%		296.490.539,00	4	781.776,59		381.663.935,00	678.154.474,00
5-ene-22	*31-ene-22*	17,66%	1,98%	1,978%		296.490.539,00	26	5.081.547,84		386.745.482,84	683.236.021,84
1-feb-22	*28-feb-22*	18,30%	2,04%	2,042%		296.490.539,00	30	6.053.889,49		392.799.372,33	689.289.911,33
1-mar-22	*31-mar-22*	18,47%	2,06%	2,059%		296.490.539,00	30	6.104.287,14		398.903.659,47	695.394.198,47
1-abr-22	*30-abr-22*	19,05%	2,12%	2,117%		296.490.539,00	30	6.275.540,59		405.179.200,06	701.669.739,06
1-may-22	*31-may-22*	19,71%	2,18%	2,182%		296.490.539,00	30	6.469.127,86		411.648.327,92	708.138.866,92
1-jun-22	*30-jun-22*	20,04%	2,21%	2,214%		296.490.539,00	30	6.565.413,56		418.213.741,47	714.704.280,47
1-jul-22	*31-jul-22*	21,28%	2,34%	2,335%		296.490.539,00	30	6.924.236,87		425.137.978,34	721.628.517,34
1-ago-22	*31-ago-22*	22,21%	2,43%	2,425%		296.490.539,00	30	7.190.323,60		432.328.301,94	728.818.840,94
1-sep-22	*30-sep-22*	23,50%	2,55%	2,548%		296.490.539,00	30	7.555.217,02		439.883.518,96	736.374.057,96
1-oct-22	*31-oct-22*	24,61%	2,65%	2,653%		296.490.539,00	30	7.865.384,67		447.748.903,63	744.239.442,63
1-nov-22	*30-nov-22*	25,78%	2,76%	2,762%		296.490.539,00	30	8.188.597,38		455.937.501,01	752.428.040,01
1-dic-22	*31-dic-22*	27,64%	2,93%	2,933%		296.490.539,00	30	8.694.784,30		464.632.285,31	761.122.824,31
1-ene-23	*30-ene-23*	28,84%	3,04%	3,041%		296.490.539,00	30	9.016.521,69		473.648.807,00	770.139.346,00
31-ene-23	*31-ene-23*	28,84%	3,04%	3,041%		296.490.539,00	1	300.550,72		473.949.357,72	770.439.896,72
1-feb-23	*28-feb-23*	30,18%	3,16%	3,161%		296.490.539,00	30	9.371.444,78		483.320.802,50	779.811.341,50
1-mar-23	*31-mar-23*	30,84%	3,22%	3,219%		296.490.539,00	30	9.544.606,06		492.865.408,56	789.355.947,56
1-abr-23	*30-abr-23*	31,39%	3,27%	3,268%		296.490.539,00	30	9.688.088,33		502.553.496,89	799.044.035,89
1-may-23	*31-may-23*	30,27%	3,17%	3,169%		296.490.539,00	30	9.395.121,26		511.948.618,15	808.439.157,15
1-jun-23	*30-jun-23*	29,76%	3,12%	3,123%		296.490.539,00	30	9.260.687,16		521.209.305,31	817.699.844,31
1-jul-23	*31-jul-23*	29,36%	3,09%	3,088%		296.490.539,00	30	9.154.791,80		530.364.097,11	826.854.636,11
1-ago-23	*31-ago-23*	28,75%	3,03%	3,033%		296.490.539,00	30	8.992.520,29		539.356.617,40	835.847.156,40
1-sep-23	*30-sep-23*	28,03%	2,97%	2,968%		296.490.539,00	30	8.799.758,56		548.156.375,96	844.646.914,96
1-oct-23	*31-oct-23*	26,53%	2,83%	2,831%		296.490.539,00	30	8.393.818,45		556.550.194,41	853.040.733,41
1-nov-23	*30-nov-23*	25,52%	2,74%	2,738%		296.490.539,00	30	8.117.097,71		564.667.292,12	861.157.831,12
1-dic-23	*31-dic-23*	25,04%	2,69%	2,693%		296.490.539,00	30	7.984.611,30		572.651.903,42	869.142.442,42
1-ene-24	*31-ene-24*	23,32%	2,53%	2,531%		296.490.539,00	30	7.504.590,06		580.156.493,48	876.647.032,48
1-feb-24	*8-feb-24*	23,31%	2,53%	2,530%		296.490.539,00	8	2.000.473,26		582.156.966,74	878.647.505,74
					$ 296.490.539			**$ 582.156.966,74**	**$ 0,00**	**$ 582.156.966,74**	**$ 878.647.505,74**

SALDO DE CAPITAL	$ 296.490.539,00
SALDO DE INTERESES	**$ 582.156.966,74**
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**$ 878.647.505,74**

RE: 11001310304220190039800 FEISA vs FERNANDO GREGORIO DIAZ DAZA - REMISIÓN Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FECHA 08-02-2024

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 9/04/2024 10:25
Para:Dirección Jurídica Impacto Legal <dirjuridica@impactolegalabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 2673-2024, Entidad o Señor(a): JUAN RIVERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO
De: Dirección Jurídica Impacto Legal <dirjuridica@impactolegalabogados.com>
Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 10:05
11001310304220190039800 J05 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Dirección Jurídica Impacto Legal <dirjuridica@impactolegalabogados.com>
Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 10:05
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 11001310304220190039800 FEISA vs FERNANDO GREGORIO DIAZ DAZA - REMISIÓN Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FECHA 08-02-2024

No suele recibir correos electrónicos de dirjuridica@impactolegalabogados.com. Por qué esto es importante

Doctora
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
Jueza
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE DIGITALIZACIÓN COMPLETA DEL EXPEDIENTE Y VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE DIGITALIZACIÓN

RADICADO: **11001310304220190039800**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **FONDO DE EMPLEADOS FEISA NIT 860035559-6**
DEMANDADO: **FERNANDO GREGORIO DIAZ DAZA**

Respetada Doctora Carmen Elena:

Me permito dirigirme a usted nuevamente en mi calidad de apoderado del **FONDO DE EMPLEADOS FEISA**, con respecto al proceso ejecutivo radicado bajo el número **11001310304220190039800**, en el que actúa como demandante mi representado contra el demandado **FERNANDO GREGORIO DIAZ DAZA.**

Haciendo referencia a nuestra comunicación enviada a este juzgado el pasado 8 de febrero de 2024, mediante la cual se remitió la liquidación de crédito actualizada a dicha fecha, y considerando que han transcurrido 56 días desde entonces, solicito respetuosamente se otorgue el impulso procesal correspondiente para verificar el estado de la solicitud de aprobación de la mencionada liquidación.

Entendemos las cargas de trabajo que enfrenta este juzgado; no obstante, es crucial para el **FONDO DE EMPLEADOS FEISA** obtener una resolución respecto a la aprobación de la liquidación presentada para la continuación efectiva del proceso.

Agradecemos de antemano la atención prestada a este impulso procesal y quedo a disposición para proporcionar cualquier información adicional o aclaración que sea necesaria.

Cordialmente,

JUAN GUILLERMO RIVERA MEJÍA
C.C. 16.076.717
T.P. 146.308 del C. S. de la J.

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor notifíquenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresion o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente. Este mensaje debe ser verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en IP o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. El destinatario de este mensaje debe verificar con sus protecciones que el mismo no está afectado por virus u otros defectos.

---------- Forwarded message ---------
De: **Dirección Jurídica Impacto Legal** <dirjuridica@impactolegalabogados.com>
Date: jue, 8 feb 2024 a las 12:13
Subject: 11001310304220190039800 FEISA vs FERNANDO GREGORIO DIAZ DAZA - REMISIÓN Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FECHA 08-02-2024
To: OFICINA APOYO CIRCUITO EJECUCIÓN BOGOTA <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
Jueza
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: **11001310304220190039800**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **FONDO DE EMPLEADOS FEISA NIT 860035559-6**
DEMANDADO: **FERNANDO GREGORIO DIAZ DAZA**

ASUNTO: REMISIÓN Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FECHA 08-02-2024

Respetada Dra. Carmen Elena:

Me permito dirigirme a su despacho en calidad de apoderado del **FONDO DE EMPLEADOS FEISA**, para remitir formalmente la liquidación de crédito actualizada al día de hoy, 08 de febrero de 2024, en el marco del proceso ejecutivo que nos ocupa.

Esta liquidación se presenta con el objetivo de obtener la aprobación por parte de este honorable juzgado.

Confiamos en que la liquidación adjunta cumple con todos los requisitos y estándares requeridos para su pronta revisión y aprobación. La agilidad en este proceso es fundamental para la protección de los derechos e intereses del **FONDO DE EMPLEADOS FEISA**, facilitando así el acceso efectivo a la justicia.

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta a esta solicitud, reiterando mi disposición para cualquier aclaración o información adicional que requiera.

Cordialmente,

JUAN GUILLERMO RIVERA MEJÍA
C.C. 16.076.717
T.P. 146.308 del C. S de la J.

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor notifiquenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvio, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente. Este mensaje debe ser verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en IP o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. El destinatario de este mensaje debe verificar con sus protecciones que el mismo no está afectado por virus u otros defectos.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecucion
de Sentencias de Bogota D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 12-Abr-2024 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446. del C.G.P. el cual corre a partir del 15-Abr-2024 y vence en: 17-Abr-2024

El Secretario,: SA